

# **Ley de ingresos Ejercicio fiscal 2019**

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Tzimol, Chiapas  
2015 – 2018.**

- **Título I Impuestos**

**Capítulo I Impuesto predial**

**Capitulo II Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles**

**Capitulo III Impuestos sobre fraccionamientos**

**Capitulo IV impuestos sobre condominios**

**Capítulo V Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos**

- **Título II Derechos por servicios públicos y administrativos**

**Capítulo I Mercados públicos y centrales de abasto**

**Capitulo II Panteones**

**Capitulo III Agua potable y alcantarillado**

**Capitulo IV Licencias, permisos de construcción y otros**

**Capítulo V Certificaciones y constancias.**

- **Título III Contribuciones para mejoras**

**Capitulo único Contribuciones para mejoras.**

- **Título IV Productos**

**Capitulo único Productos**

- **Título V aprovechamientos**

**Capitulo único aprovechamientos**

**Titulo VI Ingresos Extraordinarios**

**Capitulo único Ingresos extraordinarios**

**Título VII Participaciones**

**Capitulo Único Participaciones.**

**Título primero**

**Impuestos**

**Capítulo 1: Impuesto predial**

**Artículo 1.-** El impuesto predial se pagara en la forma que a continuación se indica

- I. Predios con estudios técnicos y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. congreso del estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributara con las siguientes tasas.

**A) Predios urbanos.**

Clasificación	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	2.40 al millar
Baldío	B	6.81 al millar
Construido	C	2.55 al millar
En construcción	D	2.55 al millar
Baldío cercado	E	2.55 al millar

**B) Predios rústicos.**

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	2.40	0.00	0.00
	Gravedad	2.40	0.00	0.00
Humedad	Residual	2.40	0.00	0.00
	Inundable	2.40	0.00	0.00
	Anegada	2.40	0.00	0.00
Temporal	Mecanizada	2.40	0.00	0.00
	Laborable	2.40	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.40	0.00	0.00
	Arbustivo	2.40	0.00	0.00
Cerril	Única	2.40	0.00	0.00
Forestal	Única	2.40	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.40	0.00	0.00
Extracción	Única	2.40	0.00	0.00
Asentamiento Humano ejidal	Única	2.40	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	2.40	0.00	0.00

- II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la autoridad Fiscal Municipal aplicando las siguientes tasas:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tasa</b>
Construido	8.50 al millar
En construcción	8.50 al millar
Bardado	6.50 al millar
Cercado	6.50 al millar
Baldío sin bardar	12.30 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

- III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicara el procedimiento siguiente:
- A. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales, municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente ara el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y multas.
  - B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de una denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
  - C. Para aquellos predios registrados que se encuentran en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustara la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicara el 100%

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicara el 90%

Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicara el 80%

Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicara el 70%

Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicara el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.50 al millar, en cuando a posesiones provisionales, de la siguiente manera: 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicara a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.46% al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior a este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagara el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se identifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de los predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran el equivalente a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.15 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentre como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y en términos que completen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.0 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la LEY de Hacienda Municipal.

X.- los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2018 gozaran de una reducción del:

15% cuando el pago se realice durante el mes de Enero

10% cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

5% cuando el pago se realice durante el mes de Marzo

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.0 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señale la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial de elector, credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de impuestos se considera predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## **Capítulo II**

### **Impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles**

**Artículo 3.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se calculara aplicando la tasa del 3.0% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal Vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.0 salarios mínimos diarios vigentes del estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considera las siguientes:

- I. Tributaran aplicando la tasa (0%) sobre la base gravable de las siguientes tasa:
  - 1.- las traslaciones o adquisiciones que se realicen al construirse la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los conyugues o contrayentes.
  - 2.- las donaciones entre conyugues o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que lo llevo a cabo con sus recursos
- B) Que su antigüedad no es concurrente con su fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá acreditado con el evaluó practicado por la autoridad catastral, corredor público o por el perito valuador autorizado por la secretaria de hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos.

- Información notarial del dominio
- Información testimonial judicial
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas
- Constancias expendidas por dependencias de gobierno estatal, municipal o en sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre conyugues ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación del grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos

II. Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquirente de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga con máximo 120 metros cuadrados
- B) Que el valor de la vivienda no exceda los 55,000 UDIS.
- C) Se localicen en fraccionamiento que sean de tipo de interés social o popular o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quinientos salarios mínimos vigentes en el estado elevados al año.
- D) No este destinado a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquiera bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el de financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numero anterior.



3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sea generadoras cuando menos de diez empleos directos, en lo referente aquellos inmuebles que

Se adquiera para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nueva empresa aquellas que tengan como máximo de instalación doce meses.

- III. Tributarán aplicando la cuota de 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad:
- 1.- cuando se trate de viviendas fincadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario de la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
    - A) Que sea de interés social.
    - B) Que el valor de la operación de cada una de ellas no rebase a los 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada y expedida por cada vivienda fincada en la que se detalle los supuestos referidos en este inciso.

2.- para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa (0%) sobre la base gravable las traslaciones que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN; CORETT; realice a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tendencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** se gravarán con tasa (0%) cero, los compuestos señalados en la ley de hacienda municipal.

**Artículo 6.-** la Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salarios mínimos general a vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonios o den trámite a algún documento en el que se consigne actos, convenios, contratos u operaciones objeto de estos impuestos, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas o morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capitulo III**

#### **Impuestos sobre fraccionamientos**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre fraccionamientos pagara:

- A) Casa habitación, industria o cualquier otro fin pagara el 2.4% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social pagaran el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas fincadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) están gravados con tarifas de 1.80 salarios mínimos por lote siempre que se cumpla las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III número 1 esta ley

### **Capitulo IV**

#### **Impuestos sobre condominios**

**Artículos 8.-** Los contribuyentes de los impuestos sobre condominios pagaran:

- A) El 2% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### **Capítulo V**

#### **Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 9.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagar sobre el monto total sobre entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	10%
2.- Corridos formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	10%
3.- Prestigiosos, transformistas, ilusionistas y análogos	10%
4.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, diversiones en campo abierto o edificaciones	10%
	<b>Cuota</b>
5.- Kermeses, romería y similares con beneficio que realicen instituciones reconocidas (por día)	\$40.00
6.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	50.00
7.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales pirotécnicos, permiso.	\$50.00
8.- Por derecho de piso de espacios públicos, (Parque Central, Calle Publica, etc)	\$50.00

## **Titulo segundo**

### **Derechos**

#### **Capítulo 1**

#### **Mercados públicos**

**Artículo 10.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagara de acuerdo a la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
I.- Nave mayor, por medio de tarjeta mensual:	
1.- Alimentos preparados	\$100.00
2.- Renta de local por venta de comida o taquería	\$410.00
3.- Renta de local por venta de antojitos o dulcería	\$210.00
4.- Carnes, pescados y mariscos	\$100.00
5.- Frutas y legumbres	\$100.00
6.- Productos manufacturados	\$100.00

7.- Cereales y especies	\$100.00
8.- Jugos licuados y refrescos	\$100.00
9.- Los anexos o accesorios	\$100.00
10.- Varios no especificados	\$150.00
11.- Local comercial	\$500.00

11.- Por la renta mensual de anexos y accesorios, se pagaran en la caja de tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

## Capitulo II

### Panteones

**Artículo II.-** por la prestación de este servicio se causara y pagara los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	cuotas
Inhumaciones	\$150.00
Lote a perpetuidad individual (1x2.50 mts)	\$300.00
Familiar (2x2.50 mts.)	\$500.00

## Capitulo III

### Agua potable y alcantarillado

**Artículo 12.-** El pago de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

Concepto	Cuota
1.- Por la realización del contrato de agua potable	\$500.00
2.- Por reinstalación de toma domiciliaria	\$300.00
3.- Cuota mensual por servicio de agua potable (uso doméstico)	\$10.00
4.- Cuota mensual por servicio de agua potable (uso comercial)	\$40.00
5.- Por celebración de contrato de conexión de descargas domiciliarias al drenaje y alcantarillado municipal	\$300.00

## Capitulo IV

### Licencias permisos de construcción y otros

**Artículo 13.-** la expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a los siguientes:

1.- por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

✓ Por la inscripción. **42 S.M.D.V.E.**

2.- Por trámites de CURP a la población pagaran lo siguiente:

Las personas a las que realicen tramites de CURP (altas, correcciones de datos, siempre y cuando estas personas no comprueben ser originarios del municipio de Tzimol:

✓ Pagaran la cantidad de **\$50.00**

Quienes sean originarios del Municipio de Tzimol y así lo comprueben, este trámite será gratuito

3.- por la inscripción a las bases de licitación de obra pública.

✓ Pagará la cantidad de **\$1,800.00**

4.- por el uso de la cancha de futbol soccer de la unidad deportiva de la cabecera municipal por encuentro

✓ Pagaran la cantidad de **\$500.00**

5.-Por el uso de la cancha de futbol rápido de la unidad deportiva de la cabecera municipal por hora

✓ Pagaran la cantidad de **100.00**

6.- Por subdivisión de terrenos

✓ Pagaran por hectárea (Rustico) **100.00**

✓ Pagaran por metro cuadrado (Urbano) **5.00**

7.- Por renta de salón de usos múltiples

✓ Pagaran la cantidad de **2,000.00**

8.- Por cambio de uso de suelo a casa habitación normal

- Pagaran la cantidad de **200.00**

9.- Por licencia de pago de local comercial

- Pagaran la cantidad de **500.00**

10.- Por licencia para construir Hoteles

- Pagaran la cantidad de **5,000.00**

11.- Por licencia para construcción de gasolineras y gaseras

- Pagaran la cantidad de **100,000.00**

## Capítulo V

### Certificaciones y constancias

**Artículo 14.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos esta índole proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

concepto	Cuotas
1.- Constancia de identidad, origen, residencia o vecindad	\$50.00
2.- Constancia de cambio de domicilio	\$50.00
3.- Por certificación de registros o refrendo de señales o marcas de herrar.	\$120.00
4.- Por rexpeditión de boleta que ampara la propiedad en panteones y predial	\$150.00
5.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$150.00
6.- Certificados de opinión para gestionar licencia de venta, ampliación, traspaso y cambios de domicilio para el giro de Cervezas, vinos y licores, alcoholes y otros derivados	\$1,200.00
7.- Constancias de no adeudo al patrimonio municipal	\$60.00
8.- Por constancia de funcionamiento de abarrotes u otros giros	\$150.00
9.- Por copias certificadas de documentos por funcionarios públicos Municipales	\$120.00
10.- Constancia para traslado de materiales de la región (PALMA)	\$200.00
11.- Constancia para traslado de combustibles	\$200.00
12.- Constancia de aclaración de aclaración de datos	\$100.00
13.- Constancia de ingresos	\$60.00

14.- Constancia de no antecedentes penales	\$100.00
15.- Constancia para derribo de arboles	\$100.00
16.- Constancia para poda de arboles	\$100.00
17.- Constancia para quema de parcelas	\$100.00
18.- Constancia de productor activo	\$100.00
19.- Constancia de uso de suelo	\$150.00
20.- Constancia de alineamiento y número oficial	\$100.00
21.- Constancia laboral	\$50.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificado, los solicitados por los planes educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y del estado por asuntos de competencia directa, así como los que sea requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

### **Titulo tercero**

#### **Capitulo único**

#### **Contribuciones para mejoras.**

**Artículo 15.-** Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos por los mismos.

### **Titulo cuarto**

#### **Capitulo único**

#### **Arrendamientos y productos de la Venta de Bienes propios del municipio.**

**Artículo 16.-** Son productos, los ingresos que tenga el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo entregar al arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometa las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del

ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras divisiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebren con cada uno de los inquilinos
5. Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulten infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
6. Por la adjudicación de bienes del municipio. Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobran el valor determinado por avalúo técnico parcial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

**II.- Productos derivados de bienes muebles:**

- 1) Los acarreo de material de bancos de arena y piedra de la cabecera municipal a las diversas comunidades y barrios, con camiones de la presidencia municipal conforme a la siguiente tabla:

<b>Destino</b>	<b>Tarifa</b>
Cabecera municipal	\$200.00
Colonia la mesilla	\$840.00
Colonia Guadalupe Victoria	\$840.00
Colonia Velazco Suarez	\$720.00
Colonia Reforma Agraria 1	\$840.00
Colonia Reforma agraria 2	\$840.00
Colonia Felipe Ángeles	\$900.00
Colonia Leningrado	\$960.00
Colonia Ochusjob	\$600.00



Colonia Héroes de Chapultepec	\$800.00
Colonia Nueva Libertad	\$840.00
N.C.P Santiago La Mesilla	\$780.00
Ranchería Linda Flor	\$720.00
Ranchería La Fortuna	\$560.00
N.C.P Benito Juárez	\$780.00
Ranchería Santa María El Limón	\$800.00
Ranchería San Vicente El Limón	\$800.00
Ranchería Alajum	\$550.00
N.C.P. Paso Hondo	\$750.00
Ranchería Laguna Ezquel	\$720.00
Colonia Francisco Villa	\$840.00
Ranchería El Encanto	\$720.00

#### **Otros no especificados**

Se tendrá lo que disponga el Ayuntamiento

**III.- Productos financieros:** Se obtendrán productos por rendimiento de interés derivados de inversiones de capital.

#### **IV.- otros productos.**

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajos que operen dentro o el aparato de los establecimientos Municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración Pública Municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponde a funciones de derecho privado

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Titulo quinto**

**Capitulo único**

**Aprovechamientos**

**Artículo 17.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie de más ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejorar, productos y participaciones.

**I.- Multa por infracciones diversas**

A) Por infracciones al reglamento municipal para la venta y consumos de bebidas alcohólicas, de conformidad con el convenio realizado con la secretaria de salud del estado, se estará el siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>cuota</b>
✓ Al que venda clandestinamente bebidas alcohólicas	\$1,800.00
✓ Por la venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos, fuera del horario, o por su consumo inmediato en los establecimientos que lo expidan en embase cerrado.	\$1,800.00
✓ Por permitir juegos al azar en el interior de los establecimientos	\$1,200.00
✓ Por no tener el lugar visible al público la licencia original y por no colocar letreros visibles en el interior dando a conocer la prohibición de entrada a menores de edad	\$1,200.00
✓ Por vender bebidas embriagantes a personas que se presenten en los establecimientos reglamentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, portando armas de fuego o blancas y a policía y militares uniformados	\$1,200.00
✓ Por vender bebidas embriagantes a menores de edad	\$1,200.00
✓ Por proporcionar los solicitantes o titulares de licencia datos falsos a las autoridades municipales	\$1,200.00
✓ Por funcionar en lugar distinto al autorizado.	\$1,200.00
✓ En los que estando autorizados exclusivamente para la venta de cervezas, venda o permita en su establecimiento el consumo de vinos y licores	\$1,200.00
B).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	1,800.00

C).- Por arrojar basura en vía pública	\$800.00
D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	\$600.00
E).- A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular o Aznar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y por tal motivo sean llevados al poste público, se les impondrá una multa, por cada animal	\$300.00

II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

**Artículo 18.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales: constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 19.-** Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponden al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 20.-** Legados, herencias y donativos:

Ingresan por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Titulo sexto**

**Capitulo único**

**De los ingresos extraordinarios**

**Artículo 21.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresa al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la ley orgánica municipal.

**Titulo séptimo**

**Capitulo único**

**Participaciones**

**Artículo 22.-** Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la ley de coordinación fiscal y demás leyes afines; convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y demás leyes a fines; convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y es estado, como entre este y el municipio.

**C.P. Jorge Martin Gordillo Arguello**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**L.A. Antonio Caralampio Gordillo Gordillo**  
**Tesorero Municipal**

**C. Rubicel Pérez Garcia**  
**Secretario Municipal**